

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ISLA DE CUBA. MES DE ENERO DE 1866. DISTRIBUCION DE FONDOS POR CAPÍTULOS DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO EN DICHO MES, QUE SE PUBLICA EN LA GACETA EN CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO DE 44 DE ABRIL DE 1863.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS DE 1863-66.

Table with columns: SECCION 1.ª - OBLIGACIONES GENERALES, Per capitulos, Por secciones, Escudos. Includes sub-sections like Parte primera and Parte segunda.

SECCION 3.ª - GUERRA.

Table with columns: Personal de Administracion superior, Material de id., Personal de Generales y Brigadieres, etc.

SECCION 5.ª - MARINA.

Table with columns: Personal de la Comandancia general, Material de id., Personal de cuerpos de la Armada, etc.

SECCION 6.ª - GOBERNACION.

Table with columns: Personal del Gobierno superior civil, Material de id., Personal de Gobiernos Civiles de departamento, etc.

SECCION 2.ª - GRACIA Y JUSTICIA.

Table with columns: Personal de Tribunales, Material de id., Personal de Juzgados de primera instancia, etc.

SECCION 4.ª - HACIENDA.

Table with columns: Personal administrativo, Material de id., Atenciones generales, etc.

SECCION 7.ª - FOMENTO.

Table with columns: Personal de la Junta superior de Instruccion publica, Idem de ensenanza superior y profesional, etc.

Situacion del Banco de España EN 31 DE ENERO DE 1866.

Table with columns: CAJA, Casa de Moneda, PASIVO. Includes sub-sections like En barras, En pastas, Efectos a cobrar, etc.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Morata de Tajuña y Móstoles, dotadas con el sueldo anual de 300 escudos cada una.

Provincia de Segovia.

La Escuela de Nava de la Asuncion, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

ESCUELAS DE NIÑOS.

La segunda Escuela de Mondéjar, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

Provincia de Segovia.

La Escuela de Navas de San Antonio, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Subasta de fincas en quiebra. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 5 de Octubre último para la venta de la finca que se designa a continuación, sita en término de Villanueva, precedente de sus propios, en quiebra de D. Pedro Ruiz, se procederá a la cuarta subasta a la una del día 26 del próximo mes de Febrero, por el tipo que se designa, conforme a lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1863.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Morata de Tajuña y Móstoles, dotadas con el sueldo anual de 300 escudos cada una.

Provincia de Segovia.

La Escuela de Nava de la Asuncion, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

ESCUELAS DE NIÑOS.

La segunda Escuela de Mondéjar, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

Provincia de Segovia.

La Escuela de Navas de San Antonio, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Subasta de fincas en quiebra. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 5 de Octubre último para la venta de la finca que se designa a continuación, sita en término de Villanueva, precedente de sus propios, en quiebra de D. Pedro Ruiz, se procederá a la cuarta subasta a la una del día 26 del próximo mes de Febrero, por el tipo que se designa, conforme a lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1863.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Morata de Tajuña y Móstoles, dotadas con el sueldo anual de 300 escudos cada una.

Provincia de Segovia.

La Escuela de Nava de la Asuncion, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

ESCUELAS DE NIÑOS.

La segunda Escuela de Mondéjar, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

Provincia de Segovia.

La Escuela de Navas de San Antonio, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Subasta de fincas en quiebra. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 5 de Octubre último para la venta de la finca que se designa a continuación, sita en término de Villanueva, precedente de sus propios, en quiebra de D. Pedro Ruiz, se procederá a la cuarta subasta a la una del día 26 del próximo mes de Febrero, por el tipo que se designa, conforme a lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1863.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario a oposicion. Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1863 han de convocarse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y a falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela superior de Alcazar de San Juan, dotada con el sueldo anual de 840 escudos.

Provincia de Cuenca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 28 de Setiembre último para la venta de la finca que se designa a continuación, sita en Robledo de Chavela, precedente de sus propios, en quiebra de D. Manuel Colandrea, se procederá a la cuarta subasta a la una del día 26 del próximo mes de Febrero, por el tipo que se designa, conforme a lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1863.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Morata de Tajuña y Móstoles, dotadas con el sueldo anual de 300 escudos cada una.

Provincia de Segovia.

La Escuela de Nava de la Asuncion, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

ESCUELAS DE NIÑOS.

La segunda Escuela de Mondéjar, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

Provincia de Cuenca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 28 de Setiembre último para la venta de la finca que se designa a continuación, sita en Robledo de Chavela, precedente de sus propios, en quiebra de D. Manuel Colandrea, se procederá a la cuarta subasta a la una del día 26 del próximo mes de Febrero, por el tipo que se designa, conforme a lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1863.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Morata de Tajuña y Móstoles, dotadas con el sueldo anual de 300 escudos cada una.

Provincia de Segovia.

La Escuela de Nava de la Asuncion, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

ESCUELAS DE NIÑOS.

La segunda Escuela de Mondéjar, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

Provincia de Cuenca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 28 de Setiembre último para la venta de la finca que se designa a continuación, sita en Robledo de Chavela, precedente de sus propios, en quiebra de D. Manuel Colandrea, se procederá a la quinta subasta a la una del día 3 del próximo mes de Marzo, bajo los tipos que se señalan, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 30 de Marzo de 1863 y disposiciones de la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Morata de Tajuña y Móstoles, dotadas con el sueldo anual de 300 escudos cada una.

Provincia de Segovia.

La Escuela de Nava de la Asuncion, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

ESCUELAS DE NIÑOS.

La segunda Escuela de Mondéjar, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo en el mes de Noviembre último.

BUQUES DE GUERRA ENTRADOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Comandante, Bandera, Máquina, Cañones, Tripulacion, Toneladas, Dia de llegada, Puerto de donde vienen.

BUQUES SALIDOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Comandante, Bandera, Máquina, Cañones, Tripulacion, Toneladas, Dia de salida, Punto donde va.

BUQUES MERCANTES ENTRADOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Capitan, Bandera, Máquina, Cargamento, Tripulacion, Toneladas, Dia de llegada, Procedencia.

BUQUES SALIDOS.

Table with columns: Nombre y clase del buque, Nombre del Capitan, Bandera, Máquina, Cargamento, Tripulacion, Toneladas, Dia de salida, Punto donde van.

GRACIA Y JUSTICIA.

Personal. 4.467

GUERRA.

Atenciones generales. 50.000

HACIENDA.

Personal. 6.877

GOBERNACION.

Personal. 134

Material. 10.000

TOTAL. 71.478

RESUMEN.

Presupuesto de 1863 a 1866. 4.381.230

Idem extraordinario de id. 108.611

Crédito extraordinario para las atenciones de Santo Domingo. 71.478

TOTAL. 4.461.319

Asimismo ha acordado el Ayuntamiento que los dos partidos médicos que se crean deberán estar servidos cada uno por un Médico y un Cirujano, siendo la dotación anual de aquel 200 escudos y la de este 160.

Alcaldía constitucional de Callosa de Segura.

D. Joaquín Mora Franco, Alcalde constitucional de la villa de Callosa de Segura.

Hago saber que autorizada competentemente la creación en esta villa de un partido médico-cirujano de primera clase, en conformidad a las disposiciones del reglamento del ramo, se anuncia la vacante para su provisión, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se crea en esta villa un partido de médico-cirujano de primera clase con residencia fija en ella para la asistencia de 200 familias pobres, con la dotación anual de 400 escudos, con más 20 escudos por cada uno de las familias pobres que exceda de aquel número.

2.ª Será obligación del facultativo asistir a las 800 familias pobres que le serán designadas por medio de una lista que previamente se le entregará por la Secretaría de este Ayuntamiento visada por el Alcalde, desempeñando además los cargos que atribuye a los Facultativos titulares el art. 4.º del expresado reglamento, aumentando en su caso a su dotación los 20 escudos ya indicados por cada una de las familias pobres que excedan de 200.

3.ª La duración del contrato para el desempeño de este partido médico será de cuatro años.

4.ª Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes legalmente documentadas a esta Alcaldía en el término de 30 días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

5.ª Únicamente, el Facultativo que fuese nombrado para el desempeño de esta plaza, cumplirá con la mayor exactitud las demás obligaciones y deberes que impone el reglamento especialmente en sus artículos 11, 12, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 2.ª adicional.

Callosa de Segura 18 de Diciembre de 1865.—Joaquín Mora. 4163

Alcaldía constitucional de Echarrí-arazaz.

Se halla vacante el partido de farmacia compuesto de esta villa de Echarrí-arazaz con su anejo de Ezarraga-bengoa, del valle de Ergoyena y villas de Arbizu y Lantzana. La dotación, según el reglamento vigente, será la de 1.200 rs. que los Ayuntamientos respectivos pagarán trimestralmente, así como el importe de los medicamentos que suministre para los pobres.

Los aspirantes a esta plaza dirigirán sus solicitudes al que suscriba el presente en el término de un mes desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* y la *GACETA DE MADRID*.

Echarrí-arazaz 20 de Noviembre de 1865.—Bartolomé Galza. 4177

Alcaldía constitucional de Almonte.

Debiendo proveerse, con arreglo a las prescripciones del reglamento fecha 9 de Noviembre último, dos plazas de Médicos-cirujanos titulares, creadas en esta villa, con la dotación fija de 400 escudos cada una, se hace público por el presente para que los Profesores de ciencias médicas que quieran aspirar a obtenerlas dirijan a esta Alcaldía sus solicitudes documentadas, según previene el art. 13 de dicho reglamento, en el término de 30 días, contados desde la fecha en que aparece inserto en la *Gaceta de Madrid*.

Almonte 10 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Luciano García.—El Secretario, Vicente María de Mendoza. 4178

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Luciano Sanchez y Saenz, Caballero de las Reales y militares Ordenes de San Hermenegildo y de San Fernando de primera clase, de la Real y distinguida de Carlos III, condecorado con otra distinción por mérito de guerra, Comandante del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, Fiscal militar de la Capitania general de este distrito &c.

Habiéndose ausentado de la plaza de Alcalde de Henares el Ayudante del batallón provincial a que da nombre aquella ciudad D. Alvaro Carazo y Granche, y de esta corte el Comandante D. José Lagunero, a quienes estoy procesando por el delito de sedición; usando de la jurisdicción que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas a los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon a dichos D. Alvaro Carazo y Granche y a D. José Lagunero, señalándose las prisiones militares de esta capital, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de nueve días, que se cuentan desde el día de la fecha, a dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra, sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M.

Insértese este edicto en la *Gaceta oficial* del Gobierno y en el *Diario de Avisos* de esta capital para que llegue a noticia de todos.

Madrid 3 de Febrero de 1866.—Luciano Sanchez y Saenz.—Por su mandado, Pedro Negrete, Escribano.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia de 25 del corriente se saca a pública subasta por término de ocho días los cuadros siguientes:

Un cuadro señalado con el núm. 104, al óleo, que representa el Martirio de San Lorenzo, en 800 rs.

Otro cuadro señalado con el núm. 140, que representa las glorias del Ticiano, en 700.

Otro núm. 144, que representa a Santa Agueda, en 700.

Cuyos cuadros existen depositados en la Sala de depósitos de este Tribunal.

Y para su remate se ha señalado el día 10 de Febrero próximo, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencias del expresado Tribunal, Plaza de la Aduana núm. 2, en donde se admitirán las posturas que se hagan siempre que cubran las tres cuartas partes de dicha tasación.

Por providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, referendada por el Escribano número del mismo, Licenciado Don José García Lastra, se venden en subasta pública varios efectos propios de una testamentaria, los cuales están de manifiesto en la plazuela del Progreso, casa núm. 3, cuarto entresuelo de la derecha, hasta el día 16 del próximo mes de Febrero, y hora de las doce de su mañana, que ha de celebrarse la subasta y remate de los mismos en el local de dicho Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal.

Lo que se hace notorio por virtud del presente anuncio, invitando licitadores al remate.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, referendada por el infrascripto Escribano y dictada en los autos seguidos a instancia de D. Francisco Navarro, vecino de la ciudad de Toledo, por sus hijos y herederos, rotra D. Mariano, D. José y Doña Manuela Díaz Benito, como herederos de su padre D. Antonio, sobre pago de maravedises, y en el día sobre cumplimiento de la ejecutoria dada en los mismos, se saca a pública subasta por término de 30 días una casa, sito en dicha ciudad de Toledo y su calle de San Nicolás, señalada con el núm. 14 antiguo y 18 moderno, su figura un polígono irregular de diez lados que medido geométricamente comprende una superficie de 6.884 pies y tres cuartos cuadrados. Contiene las habitaciones y

demás circunstancias que resultan de las declaraciones periciales obrantes en dichos autos, que están de manifiesto en la citada escribanía, calle Mayor, núm. 87, reusada en venta en la cantidad de 9.000 escudos, y se señala para su remate que tendrá lugar en la Audiencia de S. S., sito en la calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal, el día 25 de Febrero próximo a las doce de su mañana.

Madrid 31 de Enero de 1866.—Surra. 4170

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de D. Isidro Mendizábal, vecino que fué de esta villa, el cual falleció el 31 de Diciembre último sin disposición testamentaria, para que dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan a deducir en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascripto a instancia de Doña Felipa Antonia Sariñate, viuda del finado, y de sus hijos D. Juan Antonio, Doña Valentina, D. José Víctor, D. Joaquín Luciano, B. Isidro María y Doña Felipa Mendizábal y Sariñate, vecinos de esta villa, menos la Doña Valentina y D. José Víctor, que son de Bilbao. Si a lo hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándose el perjuicio consiguiente.

Dado en Tolosa a 29 de Enero de 1866.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandado, Joaquín María de Osinalde. 4168

D. José Celestino de la Cuesta, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a la herencia de Doña María Micaela Larzabal y su marido D. Juan José Olano, vecinos que fueron de esta villa, para que dentro de los primeros 20 días siguientes al día de la fecha de este edicto, comparezcan en este Juzgado por sí o por medio de apoderados a deducir de su derecho; en el concepto de que no haciéndolo dentro de dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tolosa a 30 de Enero de 1866.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandado, Joaquín María de Osinalde. 4166

D. Miguel Aparicio y Santos, Juez de primera instancia de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber como por mi auto del día de ayer he tenido por presentado en concurso voluntario de acreedores a D. Miguel Lacabe y Sanchez, de este domicilio. Lo que se anuncia por medio del presente y se citan en virtud del mismo a todos los que se consideren con derecho a los bienes del concursado, para que se presenten en este Juzgado y dicho concurso, en el término de 20 días, con los documentos que justifiquen su derecho.

Dado en Córdoba a 30 de Enero de 1866.—Miguel Aparicio.—El actuario, Mariano Párroco. 4175

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa de Castellote y su partido.

Por el presente cito y llamo a Joaquín Vicente y Belmonte, labrador, vecino de Villaluengo, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Joaquín Fuentes para ser notificado de ciertas providencias que le interesan en el expediente de ejecución de sentencia de la causa sobre lesiones al mismo, seguida contra Manuel Piquer y Herrera de la propia vecindad, acre cibido que de no verificarlo se harán aquellas y las demás que ocurran en los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Castellote a 26 de Enero de 1866.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Lambert Beneyto. 4078

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de este partido de Egea de los Caballeros, en la provincia de Zaragoza.

Mediante el presente se anuncia la cesación de D. Felipe Pidal en el destino de Registrador de la Propiedad de este partido que desempeñó hasta el día 7 de Julio de 1863; y que habiéndose solicitado la devolución de su afianzamiento para ejercer aquel cargo, se emplaza a todos los que se crean con derecho a reclamar contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término legal de tres años, que empezarán a contarse desde el día siguiente inclusive al de la publicación del primer anuncio en la *Gaceta oficial* del Gobierno.

Dado en la villa de Egea de los Caballeros a 27 de Enero de 1866.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, José Marzo. 4079

D. José Meillon Segura, Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Dolores Salo, cuyas demás circunstancias se ignoran, a para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado de Hacienda para responder a los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre aprehensión de nueve paquetes de tabacos en picadura, verificada por el cuerpo de Carabineros el día 24 de Julio del año último en que arribó a este puerto el vapor *Genil*, en el que iba de pasaje la Dolores Salo; bajo apercibimiento que de no verificar su presentación dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Almería a 23 de Enero de 1866.—José Segura.—Por mandado de S. S., Antonio Rodríguez. 4080

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernández Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días a Manuela Fernandez, que ha vivido en la casa núm. 50 de la calle de San Vicente Alta, cuarto piso, para que comparezca en dicho Juzgado a prestar declaración de inquirir en causa que se sigue por hurto; prevenida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco Javier Chacon y Michelena, Capitan de navío de la Armada Nacional, Comandante militar del tercio y provincia naval de esta capital y Presidente de su Juzgado.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto a Antonio R. Bado, Juan Diaz, Antonio Gomez, Miguel Toriso, José Martorell, Juan Bertiz, Pedro Parody, Antonio Costa, Domingo Vazquez y Domingo Valle; el primero Capitan, y los demás tripulantes que fueron del bergantín inglés nombrado *Ercote*, para que en el término de nueve días siguientes al de la fecha se presenten en las cárceles de esta ciudad a responder a los cargos que les resultan en la causa que se sigue en este propio Juzgado sobre naufragio de dicho buque, ocurrido en la playa de los Escollos, distrito de Garrucha; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a 27 de Enero de 1866.—Francisco Javier Chacon.—Por mandado de S. S., José María de Tapia. 4099

D. Eliseo Sanchez y Basadre, Capitan de navío de la Armada y Comandante de Marina en esta provincia de la Coruña.

Por el presente y término de 30 días a los que cito, llamo y emplazo a Guillermo Valentín Sayas, marinero matriculado por el puerto de Ferrol, a fin de que dentro del término citado, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le está formando por lesiones inferidas a Felipe Vazquez; pues de lo contrario por su rebeldía se sustanciará en los estrados del mismo Juzgado y le parará igual perjuicio que si se hallare pres. n.º.

Dado en la ciudad de la Coruña a 26 de Enero de 1866.—Eliseo Sanchez y Basadre.—Por acuerdo de S. S., Benito María Lones. 4100

En virtud de providencia del Sr. D. Diego de El y la Megia, Juez de Paz é interior de primera instancia por disfrute de Real licencia el señor propietario de esta villa de Valpeñas, referendada del Escribano de su número D. Alfonso Montalvo, se cita y llama a una señora de 26 años de edad, alta, delgada y morena, que en la mañana del día 14 de Octubre del año último experimentó una lesión leve en la cabeza a consecuencia de un choque ocurrido en dicho día, en la estación de Almurdiel del tren núm. 66, que desde dicha estación se dirigía a Venta de Cárdenas con unos vagones que se hallaban en la vía separada, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía; apercibida que de no verificarlo en dicho término la parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, referendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por primer edicto, pregon, término de nueve días, a Francisco Ruiz Merlo, natural de Valdepeñas, de 19 años, soltero, carretero, hijo de otro Francisco y de Josefa, para que se presente en la cárcel é en la Audiencia de S. S. a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio de Juan Antonio Ramos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Juan de Vega de Ballesteros, Juez de paz del distrito de Buenavista de esta corte y encargado del despacho del de primera instancia del mismo &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a las hijas y herederos de Doña Pascuala Vallejo, para que dentro del término de 30 días se presenten ante la Excmo. Audiencia de este territorio y Escribanía de Cámara de D. José María Quintas, a usar de su derecho en la causa que puede ante dicha Superioridad contra la expresada Pascuala Vallejo y consortes por aborto voluntario de Gabriela Fiala; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 27 de Enero de 1866.—Vega Ballesteros.—Juan Montesinos Moya. 4124

D. Ricardo Chacon, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte.

Por el presente tercero y último edicto cito y emplazo a una mujer como de 35 a 40 años de edad, estatura regular, que según su acento parecía castellana, la cual bajo el nombre de Felisa Izquierdo entró a servir el día 15 de Octubre del año último en el cuarto tercero de la derecha de la calle de la Amistad, núm. 12, del cual desapareció al día siguiente 16 llevándose 13 cubiertos de plata y dos cubiertos, para que comparezca en mi Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra dicha mujer me hallo siguiendo por el hurto de los citados cubiertos; apercibida que de no comparecer se sustanciará en su rebeldía sin más citarla ni emplazarla, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 27 de Enero de 1866.—Vega Ballesteros.—Juan Montesinos Moya. 4124

CORTES.

SENADO.
PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.
Extracto oficial de la sesión celebrada el día 3 de Febrero de 1866.

Se abrió a las dos y cinco minutos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. Conde de Santisteban y Duque de San Carlos se excusaban de asistir a las sesiones por hallarse enfermos.

Continuación del debate pendiente sobre el proyecto de contestación al discurso de la Corona.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de ESTADO: Sres. Senadores, grande es la responsabilidad que pesa en este momento sobre mí al tomar a mi cargo la defensa del Gabinete en la actualidad presentada por mi digno amigo el Sr. Seijas, y no me da lugar a que yo me disculpe, pues no se trata de discutir una cuestión concreta, sino que todos los Sres. Senadores lo habrán oído como yo lo he oído, durante una porción de días, desde el momento que S. M. se dignó abrir las Cortes, que esta cuestión del reconocimiento de Italia era justamente el campo de batalla que las oposiciones habían elegido para combatir al actual Ministerio.

Sres. Senadores, habéis leído la enmienda y habéis visto los motivos absolutos con que se condena el hecho en la forma, tiempo y oportunidad en que se ha llevado a efecto; habéis oído también el elocuente discurso del Sr. Seijas, y habéis visto que, después de largas consideraciones y de una relación minuciosa de la manera que se había formado el reino de Italia, en la última parte de su discurso, en que tenía la obligación de probar si había sido útil, conveniente y oportuno el reconocimiento. S. S. lo omitió todo. Si yo loigo, Sres. Senadores, demostrar que el reconocimiento se ha hecho cuando debía hacerse y que se ha verificado con todas las precauciones que exigía la posición de España, creo que el Senado se convencerá de que todo cuanto en la enmienda se dice viene a quedar reducido a lo que vulgarmente se llama entre nosotros una tática parlamentaria.

El Sr. Seijas, como antes he indicado, hizo una historia minuciosa respecto a la formación del reino de Italia, y en la cual he visto que se refiere a S. S. lo que el Senado, y seguramente no hay que iría a buscar en antiguos cronicones. Pero yo entiendo que cuando uno toma a su cargo el narrar sucesos, debe ser fiel narrador, y me parece que S. S. ha olvidado importantes consideraciones, y entre ellas el que ese suceso se ha verificado en nombre de la nacionalidad italiana y contra los extranjeros que estaban dentro de aquel territorio y contra sus usos, costumbres, leyes, su idioma. S. S. no ha podido olvidar que la dominación austríaca que antes del año 48 se extendía, puede decirse, hasta la misma Cerdeña; y yo, sin ocuparme en dar la razón a unos y a otros, no puedo menos de recordar que el Duque de Toscana estuvo en Solferino, que allí combatió y fué vencido como los austríacos del mismo modo que el Duque de Módena, y que el único que había querido conservar su neutralidad fué abandonado completamente por el mismo Gobierno austríaco en el tratado de Villafranca, justamente por no haber querido tomar parte en favor de sus armas; consideraciones todas que es preciso agregar a las expuestas por el Sr. Seijas para poder formar juicio acerca de esta importante cuestión.

Vea, pues, el Senado de qué manera ha expresado S. S. los sucesos; no comprendiéndose por otra parte que con esta historia retrospectiva pueda dirigirse al Ministerio actual, porque se trata en ella de una política, la cual habiendo sido contrarios los extraños, y sobre la que hemos conservado siempre una perfecta libertad de apreciación. Sin que se comprenda mejor tampoco qué es lo que pretendía probar S. S. en la larga disertación que hizo sobre el derecho público europeo, que examinó desde su origen, como no sea probar que la Europa entera estaba fuera del derecho, y que solo se encontraban dentro de él el Sr. Seijas y los amigos que de su opinión participaban; pero contra la opinión de S. S. hay un hecho grande y positivo, y es que todas las naciones de Europa, una tras otra (no hablo del Austria, que se encuentra en circunstancias particulares) han hecho ese reconocimiento, y lo mismo ha hecho la América, y muchos hechos pudieran citarse en contraposición a lo que S. S. sostiene en esta parte, pues tenemos la Convención francesa, con la cual trató España, como trató con el Imperio, con la dinastía que sucedió al Imperio, y con los hechos que se verificaron con la República del año 48, y después con el Imperio que también se reconoció, cuyos ejemplos, y los de todas las naciones del mundo, algo deben probar a los ojos del señor Seijas para hacerle ver que los movimientos y cambios que se verifican dentro de los Estados no están sujetos del modo que S. S. quiere a las reglas de ese derecho tan absoluto.

Por S. S., que tantas citas nos hizo de autores nacionales y extranjeros en apoyo de su opinión, bien podía haberse hecho cargo por completo de los documentos, y hubiese visto que con ese reconocimiento no se perjudicaban los derechos ajenos ni las cuestiones que con motivo de ellos se debatían, haciéndose las oportunas indicaciones en lo relativo al Sumo Pontífice; pues se decía que el Gabinete de Florencia debía comprender sus obligaciones que nos impone nuestra situación de Potencia católica.

Examinó S. S. cierta negociación que se verificó en el año 61, cuya iniciativa atribuyó a mi digno amigo el Sr. Marqués de Miraflores, en lo que padece un lamentable error: esa negociación fue iniciada en Setiembre de 1860 por el Sr. Calderón Collantes cuando apenas se acababa de constituir el reino de Italia, dirigiendo una nota a los Potenciales católicos, a fin de que tomasen en consideración la situación del Sumo Pontífice; no correspondiendo, por desgracia, estas a la iniciativa del Gobierno español; durante este tiempo, el Sr. Marqués de Miraflores había sido nombrado Embajador en Roma por el Gobierno que entonces presidía el Sr. Duque de Tetuán.

Yo profeso, señores, en absoluto una doctrina, y es que no hay empleado público, por alta que sea su categoría, que pueda tener iniciativa propia ni pretense de haber hecho jamás otra cosa que la que le ordene el Gobierno a quien sirve, y así como solo al Gobierno atribuíase cualquier falta que pudiera cometerse, por una consecuencia lógica a él habrá de dejarse el lauro que pudiera resultar.

En el expediente que S. S. nos hablaba ayer, habrá visto que principia por un despacho del señor Marqués de Miraflores, de 2 de Marzo de 1861, en el que se manifiesta que el Gobierno del Sumo Pontífice le había pedido el auxilio y cooperación de España en vista de los acontecimientos, extendiéndose en otras consideraciones que demuestran, que ni aun la iniciativa de dirigirse a las demás Potencias en el año 61, formulando una sola nota colectiva, a la que no quiso agregarse más que una sola, corresponde al Embajador de España; siendo de notar que hay una segunda nota en que el Sr. Marqués de Miraflores dice que la España nada puede hacer por el Rey de Nápoles ni por la Duquesa de Parma, lo que S. S. decía, comprendiendo bien la situación é interés de los países respectivos, demostrándonos de este modo que no hubiera caído en el extremo de que nos habla el Sr. Seijas respecto a ir hasta la guerra, lo que en mi concepto hubiera sido una desgracia.

Otras consideraciones exponía el Sr. Marqués de Miraflores, según puede verse en sus comunicaciones, entre las que me permito citar una muy grave, respecto a que la Santa Sede debía conservarse ajena a las negociaciones, con lo demás que respecto a este asunto tuvo por conveniente añadir S. S., indicando que la Santa Sede

cometería una falta grave en no permanecer a la expectativa, para lo que alegaba los peligros que de obrar de otra manera podían resultar; y precisamente hay un párrafo que creo necesita alguna explicación, que es el que se refiere a la doctrina de la infalibilidad de los Papas, la que S. S. parece llamar una exageración de los ultramarinos.

Aquellas negociaciones no dieron resultado alguno, y si me he ocupado de ellas ligeramente, ha sido con el objeto de rectificar las apreciaciones del Sr. Seijas sobre este punto.

Continuaron en el mismo día que estaban durante los años de 62, 63 y parte del 64; y bueno sería saber cómo es que el Sr. Marqués de Miraflores, cuando fué Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado en el año 63, no hizo nada para tratar de resolver esa cuestión, y si es que entonces quería conservar el *status quo*, según me parece manifestó el otro día, preciso es tener en cuenta que ese estado era igual é idéntico al que existía en 1861, y por consiguiente, no sé cómo S. S. se dedicó con toda asiduidad a tratar de poner remedio a ese estado de cosas; y por cierto que los demás Gobiernos que sucedieron al presidido por el Sr. Duque de Tetuán, no se ocuparon en esta cuestión, en que se atiende a lo que hoy se nos dice, pues al Ministerio del Sr. Marqués de Miraflores sucedió el del Sr. Arrazola, que dejó enteramente olvidada la cuestión de Roma, sin duda porque tendría otras ocupaciones más preteritorias que llamarían su atención. Siguió el del Sr. Mon, de cuya época solo he podido encontrar una Real orden, si bien he visto multitud de despachos en esas épocas que muestran que nuestros agentes diplomáticos en el exterior procuraban tener al Gobierno al corriente de lo que ocurría. No puedo dudar de que serían leídos con suma atención, pero no hay resolución alguna sobre ellos.

Pasaron aquellos tres Ministerios y entró en el poder el presidido por el Sr. Duque de Valencia. La opinión pública iba siendo algo favorable a aquel reino, que se había colocado en mejor situación, dando garantías de orden; había ocurrido ya la batalla de Aspromonte, y el espíritu público confiaba en la Europa. Yo no puedo presentar aquí pruebas escritas; pero sí por una serie de inducciones lógicas, hacer ver al Senado que el Ministerio presidido por el Sr. Duque de Valencia, y del que formaba parte el Sr. Seijas, tenía en su mente reconocer el reino de Italia. (El Sr. Seijas: Lozano: Nuncio.) S. S. dice que no, y en ese caso tendría que deducir la consecuencia triste de que aquel Ministerio no tenía conciencia de lo que quería esperar a ese asunto.

Cuando se formó este Ministerio acabo de tener lugar el tratado de 13 de Setiembre. Era Ministro de Estado mi amigo el Sr. Lorente, y apenas llegaba a su noticia el tratado se apresuraba a pedir datos de todo género al Sr. Istúriz, y no pasó mucho tiempo sin que se dirigiesen dos despachos de suma importancia, en los que se consignaba la idea de quedarse en una perfecta libertad de acción para adoptar el camino que fuera más conveniente para el reino de España, y según se acordase reconocer el reino de Italia; si esa era la idea del Gobierno, no necesitaba insistir tanto en lo que hacia en la necesidad de conservar la libertad de acción; no había más que decir, no se reconociera esa libertad de acción; no podía ser, pues, para otra cosa que reconocerlo ó no reconocerlo, según pareciese conveniente.

Poco tiempo después, y cuando llegaron a abrirse las Cortes, se dió una nueva prueba de lo que acabo de indicar: un día se reunió el Senado, y se leyó el discurso que el Gobierno puso en los augustos labios de S. M. respecto a los negocios de Roma y de Italia, reducidas a decir que cuando esos asuntos llegasen a una situación definitiva, el Gobierno los miraría bajo el punto de vista que la más exacta prudencia aconsejase, sin menoscabo del respeto y del amor filial, con lo demás que dice el párrafo referente a este punto. El acta para que se necesitaba hacer esta protesta de antemano no había sido redactado en el momento del reino de Italia, y la protesta solo podía tener aplicación para el caso en que se creyese conveniente reconocerlo.

Tuvo lugar la discusión en el Senado lo mismo que en el Congreso; la oposición, que la formaba entonces la unión liberal, se ocupó de la cuestión de Roma, y en ella el Sr. Benavides, que era entonces Ministro de Estado, manifestó que el Gobierno no estaba en el caso de decir si se reconociera ó no el reino de Italia, añadiendo que no podía comprometerse para el porvenir en una política que entonces no podía conocer; y tal era la conciencia íntima que aquel Gobierno tenía, y tales eran los desos de resolver la cuestión, que por las palabras que salían de sus labios se conocía perfectamente, yéndose mucho más allá de lo que ahora se ha hecho; y esto puede verse en el discurso que se pronunció contestando al Diputado Sr. Alarcon, que le reconvino por haber llamado a Turin capital de Italia cuando ya lo era Florencia, en el que se decía que no se podía dudar de que se había declarado capital a Florencia, pero que la capitalidad no estaba trasladada todavía; por eso se hablaba de la corte de Turin, pues si bien el derecho estaba de parte de Florencia, el hecho era que todavía la capital se encontraba en Turin, haciendo otras observaciones sobre este punto; y dejo yo a la ilustración del Senado que juzgue después de visto ese discurso, si no es el reconocimiento más explícito, claro y terminante que pueda oírse de boca de un Ministro.

Oigo decir que precisamente lo que se hizo fué retirar el Encargado de negocios; pero lo que hubo fué, que esas palabras quizá no sentaron bien a los partidarios de aquel Ministerio, que hubieron de alarmarse, y entonces se fingió una enfermedad y se le dió una licencia que no había pedido. Por lo demás, esa política de querer reconocer y no reconocer, de querer retirar al Encargado y no se retiró, haciendo lo que acabo de indicar, en que no se podía dudar de que se había declarado hablar sobre lo que se haga después.

El Senado recordará que el Sr. Seijas pidió los documentos que hubiesen mediado con motivo de la dimisión del Embajador de París, Sr. Mon, y el que estaba en Roma, Sr. Pacheco, reclamando con insistencia unos despachos, escritos unos por el Sr. Mon, otros por el Sr. Pacheco, de los que, desde el momento en que S. S. los reclamó, me parece que había de haberse omitido, por que era un secreto que se había guardado, y desde luego se habrá observado que de cuatro despachos del Sr. Mon, relativos a la cuestión de Roma, apenas se ha hecho cargo el Sr. Seijas de alguna que otra expresión de uno de ellos, relativa a que Francia había dicho que deseaba nos adherirnos al tratado de 13 de Setiembre, y que estaba dispuesta a admitir las mejoras que propusiese.

Hay otros actos, esos de frases; esto se escribió en el 27 de Marzo, llegando a Madrid en el 29, precisamente infiere una inmensa responsabilidad para aquel Ministerio que dió el más completo silencio por respuesta; sin que puedan ser disculpas los acontecimientos del 8 de Abril, porque todavía trascurrió el resto de ese mes, el de Mayo y veintitanto días de Junio, para que se pudiera haber contestado, y sin embargo, nada se hizo; el Gobierno actual ha pasado por crisis que han durado más tiempo que el actual, y yo puedo asegurar, al menos de mi departamento respondiendo, que ningún negocio se ha retrasado un solo minuto. En esos despachos se ve que el Sr. Mon hacia esa indicación porque el Gobierno no le había dicho nada, y aparece que quien tomó la iniciativa en aquel negocio fué el Príncipe de Meternich, autorizado debidamente por su Gobierno, y que el Sr. Mon no podía obrar porque no tenía instrucciones, rogando al Gobierno que se las diese, no se le contestó, como he dicho, y ahí está el silencio de ningún género de respuesta.

Al Sr. Pacheco, que era entusiasta por la unidad italiana, tampoco se le daban instrucciones, lo que se desprende igualmente de un despacho suyo en que se refiriéndose a otro despacho, manifestó que, sin duda el Gobierno no le habría considerado bastante importante para actualarle siquiera el recibio, y eso que en él debía cuenta de las negociaciones entabladas por Vegazzi, habiendo en este punto un telegrama en que se decía que la cuestión era importantísima, exponiendo además algunas otras consideraciones. Este telegrama hubo de conmovier algo sin duda al Gobierno, y contestó con otro telegrama a los cuatro días, diciéndole que se le enviarían por el correo instrucciones detalladas.

Esto fué el día 8 de Junio, y sin embargo, pasaron los días restantes hasta que el Ministerio hizo dimisión, sin que se le dieran esas instrucciones; y el Senado podrá comprender cuál era la posición del Sr. Pacheco y la de los Embajadores que se hallaban colocados en las mismas circunstancias, con solo considerar lo que dice en la única carta suya que, como Ministro, tuvo, pues decía en ella que rogaba se viesen los despachos que había remitido, toda vez que en ellos se trataba de algunos puntos que eran graves, que no habían tenido respuesta, y respecto a las instrucciones, no se le habían dado. Y añada que no había nada más triste que encontrarse en tal situación, consultando al Gobierno y no sabiendo qué es lo que este pensaba, y todo eso seguido de otras consideraciones por este orden.

Vea, pues, el Senado, si después de lo que acabo de manifestar, la enmienda que se presenta y que arranca exclusivamente de los que entonces fueron Ministros, puede ser otra cosa que una enmienda política, una tática de Parlamento, para ver si logra poner algo de obstáculo al Ministerio que se quiere formar, o en la necesidad de censurar el que se vaya a mezclar la religión en lo que tiene un fin tan profano.

Dejo la administración del Estado el Ministerio pre-

sido por el Sr. Duque de Valencia, y entró a sucederle el actual, presidido por el Sr. Duque de Tetuán. No era nuevo su programa; creía que debía hacerse el reconocimiento del reino de Italia; lo había dicho en Parlamento; había sido objeto de programas y era por consiguiente, una cosa conocida que no podía sorprender a nadie; y que se había de reconocer el mismo Santo Padre, según lo deja ver un despacho del Sr. Pacheco, en que manifiesta que la opinión de Su Santidad era que si entraba en el poder el actual Presidente del Consejo de Ministros reconocería el reino de Italia en seguida. Con esto voy a entrar en la parte relativa a lo que el Ministerio actual ha hecho respecto a este asunto, y como estoy algo fatigado, desearía que el Sr. Presidente se sirviera concederme algunos minutos de descanso.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la sesión por diez minutos.

